



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0129 -2015-GORE-ICA/SGRH

Ica, 13 OCT. 2015

Visto, el Expediente N° 4492-2015-SGRH, mediante el cual la trabajadora **LIZETH DEYMI ENRIQUEZ CASTILLO**, Contratada bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; solicita Permiso de una Hora Diaria por Lactancia, en el horario de ingreso de la jornada laboral (de 7.45 a 8.45 a.m.), Informe N° 174-2015-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, "La madre trabajadora al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 - Ley que otorga permiso por lactancia materna";

Que, al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 27240, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del período post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en ese sentido, la madre trabajadora CAS al culminar su período post natal, tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en los dispositivos legales mencionados, se establece el derecho para que la madre trabajadora que se encuentre laborando y al término del período post natal tiene derecho de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo (a) tenga un año de edad, permiso que podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral; en estos casos la norma en ningún momento hace referencia a algún régimen laboral o contractual específico, se aplica independientemente del régimen laboral a la que estén sujetas; por lo tanto se refiere en forma general a la "madre trabajadora" puede tratarse de la madre que labora bajo régimen de la actividad pública, privada o contractual bajo la modalidad del CAS; asimismo el ejercicio de los derechos derivados del derecho a la hora de lactancia materna, tiene un efecto positivo en la salud de la madre en tanto reduce enfermedades cancerígenas y a su vez contribuye al desarrollo del infante, debido a que "La leche materna es el primer alimento natural de los niños, proporciona toda la energía y los nutrientes que necesitan durante sus primeros meses de vida y sigue aportándoles al menos la mitad de sus necesidades





nutricionales durante la segunda mitad del primer año y hasta un tercio hasta el segundo año de vida" el que es corroborado por la Organización Mundial de la Salud;

Que, por los fundamentos vertidos en los rubros que anteceden, se deduce que lo solicitado por la trabajadora **LIZETH DEYMI ENRIQUEZ CASTILLO**, Contratada bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, se encuentra debidamente acreditado con los documentos sustentatorios tales como el Acta de Nacimiento de su menor hijo; por lo que es necesario que esta acción se oficialice mediante la expedición del presente Acto Resolutivo otorgándole a la mencionada trabajadora una Hora Diaria de Permiso por Lactancia Materna hasta que su menor hijo **JAYKO AMIR SUAREZ ENRIQUEZ**, cumpla un año de edad;

De conformidad a lo establecido por la Ley N° 27240; Ley N° 27403; Ley N° 27591; Resolución Ejecutiva Regional N° 0255-2007-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0006-2011-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER Permiso de una Hora Diaria por Lactancia Materna a la trabajadora **LIZETH DEYMI ENRIQUEZ CASTILLO**, Contratada bajo la Modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS en la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica; permiso que lo materializará en el horario de ingreso de la jornada laboral (de 7.45 a 8.45 a.m.), derecho que beneficiará a su menor hijo **JAYKO AMIR SUAREZ ENRIQUEZ**, permiso que se cumple el 13 de agosto del año 2016 fecha en que su menor hijo cumple un año de edad, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. MARIA DEL PILAR OROSCO GONZALES
SUBGERENTE